

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.857 · 1942

LEY 4857

Boletín Oficial, 14 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4857

LEY 4857

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse definitivos los pagos hechos y los que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 1942, por los contribuyentes acogidos al Decreto Nº 2827 de la Intervención Nacional de fecha 28 de abril de 1941.

ARTÍCULO 2°. Déjanse sin efecto las multas e intereses legales que no hayan ingresado o no ingresen al Fisco hasta el 31 de diciembre de 1942 como consecuencia de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4857. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).